

Autorizan al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de prospección biológica – pesquera del recurso anguila en área marítima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00266-2022-PRODUCE

Lima, 8 de agosto de 2022

VISTOS: Los Oficios N° 578-2022-IMARPE/PCD, N° 663-2022-IMARPE/PCD y N° 712-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Informe N° 0000327-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 0000883-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley General de Pesca disponen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; y que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el numeral 21.1 de su artículo 21 establece que la investigación pesquera especializada es una actividad realizada por cualquier persona natural o jurídica, previa autorización del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento. En caso de ser persona natural o jurídica extranjera acredita que cuenta con representante con domicilio en el país;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, en los numerales 3.1 y 3.6 de su artículo 3 establece que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, es la entidad responsable de efectuar investigaciones sobre la biología, pesquería y dinámica de las poblaciones del recurso anguila, bajo un enfoque ecosistémico; y que la investigación del recurso anguila realizada mediante pescas exploratorias o experimentales puede ser efectuada por los titulares de permiso de pesca vigentes para la extracción de dicho recurso, y debe contar con la opinión técnica previa del IMARPE, en lo referente al plan de operaciones y, en especial, a los objetivos y metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación, precisando que dicha investigación requiere de la autorización del Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 y el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila

(*Ophichthus remiger*) señala que la anguila es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles sostenibles. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Extracción; y que el Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila, la que se fijará en base a la información científica disponible y que será proporcionada por el IMARPE;

Que, con Resolución Ministerial N° 00453-2021-PRODUCE se establece el Régimen Provisional de Extracción del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2022, en el marco del cual se desarrolla la actividad extractiva y de procesamiento del referido recurso desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano, con una cuota de captura total permisible anual de cinco mil seiscientas (5,600) toneladas. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la referida Resolución Ministerial señala que IMARPE informa al Ministerio de la Producción el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anguila, debiendo recomendar las medidas de manejo pesquero que resulten necesarias;

Que, el IMARPE, mediante los Oficios N° 578-2022-IMARPE/PCD y N° 663-2022-IMARPE/PCD, remite el Plan de Trabajo Modificado "PROSPECCIÓN BIOLÓGICO-PESQUERA DE LA ANGUILA (*Ophichthus remiger*), A BORDO DE LA FLOTA COMERCIAL ENTRE LOS 03°24'S Y 07°00'S OPERACIÓN ANGUILA I" que tiene como objetivo general fortalecer el conocimiento de anguila (*Ophichthus remiger*) mediante la recopilación in situ de información biológico-pesquera procedente de la actividad extractiva del recurso, y en el que se señala, entre otros, lo siguiente: "(...) se plantea la ejecución de una prospección biológico- pesquera de la anguila *O. remiger* entre los 03°24' y 07°00'S, denominada **Operación Anguila I**, la que debe tener una duración de 06 días efectivos de pesca a bordo de la flota comercial de las empresas anguileras, con la finalidad de fortalecer el conocimiento de los principales aspectos biológico-pesqueros del recurso, para contar con información detallada que contribuirá al ordenamiento pesquero";

Que, posteriormente, con relación al citado Plan de Trabajo Modificado, el IMARPE mediante Oficio N° 712-2022-IMARPE/PCD precisa: "(...) debido a la logística que involucra una actividad de esta naturaleza y a las condiciones propias del mar (mar agitado), el IMARPE propone ejecutar la Operación del 09 al 14 de agosto de 2022";

Que, la Dirección de Políticas y de Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 0000327-2022-PRODUCE/DPO, con la finalidad de optimizar el conocimiento sobre el recurso anguila emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial con la que se autorice al IMARPE la ejecución de la prospección biológica – pesquera del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) a bordo de la flota comercial, por un periodo de seis (6) días calendario, del 09 al 14 de agosto del presente año, en el marco de la denominada "Operación Anguila I";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0000883-2022-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta jurídicamente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de la prospección biológica – pesquera del recurso anguila (*Ophichthus remiger*)

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú – IMARPE la ejecución de la prospección biológica – pesquera del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) en el área marítima comprendida entre los 03°24' S y 07°00' S, con el objetivo de fortalecer el conocimiento de dicho recurso mediante la recopilación in situ de información biológico – pesquera procedente de la actividad extractiva. Dicha actividad de investigación será ejecutada por un periodo de seis (06) días calendario, comprendido del 09 al 14 de agosto del presente año.

1.2 La fecha de inicio de la citada prospección biológica – pesquera del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) puede ser modificada por el IMARPE, previa coordinación con los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes, ante la ocurrencia de situaciones excepcionales que afecten su ejecución.

Artículo 2. Participación de la prospección biológica - pesquera

2.1 La prospección biológica – pesquera se realiza con la participación de dos (02) embarcaciones pesqueras de menor escala con permiso de pesca vigente para la captura del recurso anguila (*Ophichthus remiger*), las cuales tienen la condición de embarcaciones pesqueras titulares.

2.2 Los armadores participantes en la precitada prospección biológica – pesquera designan embarcaciones pesqueras alternas ante la eventualidad que se presenten desperfectos mecánicos en las embarcaciones pesqueras titulares a las que se refiere el numeral anterior.

2.3 El presupuesto total que demande la actividad de investigación es cubierto por los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones que participan en la prospección biológica – pesquera.

2.4 El IMARPE planifica el desarrollo de la prospección biológica – pesquera y coordina el financiamiento y desarrollo de las actividades extractivas en el marco de la prospección biológica – pesquera establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

2.5 El IMARPE remite a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el listado de embarcaciones pesqueras titulares y suplentes que participarán de la precitada prospección.

Artículo 3. Conteo de la cuota de captura total permisible anual

La captura efectuada por las embarcaciones pesqueras participantes durante la prospección biológica – pesquera, se contabiliza como parte de la cuota de captura total permisible anual del recurso anguila (*Ophichthus remiger*) para el año 2022, establecida con Resolución Ministerial N° 00453-2021-PRODUCE.

Artículo 4. De la información científica a bordo de las embarcaciones pesqueras

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones previstas normativamente en materia pesquera, sanitaria y de navegación, los armadores que forman parte de la prospección biológica – pesquera deben cumplir lo siguiente:

a. Cumplir con las indicaciones del IMARPE en el marco de la estrategia de trabajo de la “Prospección biológico – pesquera de la anguila (*Ophichthus remiger*)”, a bordo de la flota comercial entre los 03°24' S y 07°00' S, denominada Operación Anguila I.

b. Realizar sus faenas de pesca dentro del área comprendida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

c. Emplear sistemas de trampa tipo nasa para anguila.

d. Aceptar a bordo de las embarcaciones a los observadores científicos designados por el IMARPE.

e. Brindar las facilidades de habitabilidad, alimentación y seguridad a los observadores embarcados.

Artículo 5. Infracciones y sanciones

Las embarcaciones pesqueras participantes cuyos armadores incumplan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial son excluidas de la prospección biológica – pesquera, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Resultados de la prospección biológica - pesquera

El IMARPE remite al Ministerio de la Producción los resultados de la prospección biológica – pesquera, recomendando, de ser el caso, las medidas de manejo que resulten pertinentes.

Artículo 7. Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción

2093496-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los Estados Unidos de América, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 673-2022-MTC/01.02

Lima, 5 de agosto de 2022

VISTOS:

Las Comunicaciones SBGG N° 011-2021 y SBGG N° 029-2022, presentadas el 11 de mayo de 2021 y el 14 de julio de 2022, respectivamente, de la empresa SKY BUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, y el Informe N° 0258-2022-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante